152

Reglamento de la Delegación Diocesana para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica

Introducción

El presente Reglamento tiene por objeto formular la nueva configuración de la Delegación Diocesana que integra los Institutos Religiosos, los Institutos Seculares y las Sociedades de Vida Apostólica.

Cumplimos este objetivo de acuerdo con las orientaciones siguientes de la Asamblea Diocesana:

"Las **delegaciones diocesanas,** tras una revisión de personas y tareas, han de ser reordenadas y dotadas de reglamentos propios que incluyan una nueva configuración interna como equipo de personas (sacerdotes, laicos, consagrados), que delimiten sus fines, objetivos y medios para llevar a cabo su misión, y programen y evalúen sus tareas anualmente."[1]

"**Propuestas en torno a los consagrados.** Reconocemos el significado de la vida consagrada en la Diócesis de Salamanca y la riqueza que aporta en los ámbitos espiritual, pastoral, educativo y de caridad y acción social y cultural a través de numerosas obras. La Diócesis ha de continuar integrando la vida consagrada en su propio misterio como signo de santidad, así como en el conjunto de las actividades propias de su misión apostólica, dejando a salvo la originalidad de su propio carisma."

"En este proceso de renovación evangelizadora, la vida consagrada puede aportar la riqueza de sus tradiciones espirituales y carismas. Es deseable que avancemos en una implicación mutua. También en el conocimiento profundo del carisma y de las diversas acciones apostólicas. Los consagrados a su vez han de desarrollar un mayor conocimiento e implicación en la vida de la diócesis, de sus necesidades y riquezas."

"En sus programaciones apostólicas, los consagrados han de discernir el modo de coordinar la especificidad de sus acciones apostólicas con la programación diocesana".[2]

Parte doctrinal

I. Los religiosos en la constitución del Concilio Vaticano II sobre la Iglesia.

La respuesta de este Reglamento a las referidas propuestas de la Asamblea Diocesana en torno a los consagrados ha de tener como punto de partida y marco de

[1] *Orientaciones de la Asamblea Diocesana.* Salamanca 2016. Pag. 86.
[2] Ibid. Pag. 84.

referencia la enseñanza de la constitución Lumen Gentium sobre el misterio de la Iglesia como Cuerpo de Cristo[3], Pueblo de Dios[4] y Templo del Espíritu Santo[5].

Por estas notas, "la Iglesia es en Cristo como un sacramento, o sea un signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano"[6], es decir, "sacramento universal de salvación"[7]. Y todos sus miembros "están llamados a la santidad"[8].

"Esta santidad de la Iglesia se manifiesta y sin cesar debe manifestarse en los frutos de gracia que el Espíritu Santo produce en los fieles. Se expresa multiformemente en cada uno de los que, con edificación de los demás, se acercan a la perfección de la caridad en su propio género de vida; de manera singular aparece en la práctica de los comúnmente llamados consejos evangélicos. Esta práctica de los consejos que, por impulso el Espíritu Santo, muchos cristianos han abrazado tanto en privado como en una condición o estado aceptado por la Iglesia, proporciona al mundo y debe proporcionarle un espléndido testimonio y ejemplo de esa santidad."[9]

De quienes han asumido de forma pública en la Iglesia el género de vida caracterizado por la profesión de los consejos evangélicos da castidad, pobreza y obediencia, trata en particular la constitución Lumen Gentium en el capítulo VI, bajo el título: "Los Religiosos".

El estado religoso de vida "imita más de cerca y representa perennemente en la Iglesia el género de vida que el Hijo de Dios tomó cuando vino a este mundo para cumplir la voluntad del Padre, y que propuso a los discípulos que le seguían"[10]. Los religiosos "son llamados por Dios para poseer un don particular en la vida de la Iglesia y para que contribuyan a la misión salvífica de ésta, cada uno según su modo"[11]. Se obligan a la práctica de los consejos evangélicos y hacen una total consagración de sí mismos a Dios, amado sobre todas las cosas, de manera que se ordenan al servicio de Dios y a su gloria por un título nuevo y especial[12].

"Pero como los consejos evangélicos, mediante la caridad hacia la que impulsan, unen especialmente con la Iglesia y con su misterio a quienes los practican, es necesario que la vida espiritual de éstos se consagre también al provecho de toda la Iglesia. De aquí nace el deber de trabajar según las fuerzas y según la forma de la propia vocación, sea con la oración, sea también con el trabajo apostólico, para que el reino de Cristo se asiente y consolide en las almas y para dilatarlo por todo el mundo. Por lo cual la Iglesia protege y favorece la índole propia de los diversos institutos religiosos".[13]

---

[3] *Lumen Gentium*, n. 7.
[4] *Lumen Gentium*, n. 9.
[5] *Lumen Gentium*, n. 4.
[6] *Lumen Gentium*, n. 1.
[7] *Lumen Gentium*, n. 48b.
[8] *Lumen Gentium*, n. 39.
[9] *Lumen Gentium*, n. 39.
[10] *Lumen Gentium*, n. 44c.
[11] *Lumen Gentium*, n. 43b.
[12] Cf. *Lumen Gentium*, n. 44a.
[13] *Lumen Gentium*, n. 44b.

"Para mejor proveer a las necesidades de toda la grey del Señor, el Romano Pontífice... puede eximir a cualquier instituto de perfección y a cada uno de sus miembros de la jurisdicción de los Ordinarios de lugar y someterlos a su sola autoridad con vistas a la utilidad común... Los miembros de tales institutos, en el cumplimiento de los deberes que tienen para con la Iglesia según su peculiar forma de vida, deben prestar a los Obispos reverancia y obediencia en conformidad con las leyes canónicas, por razón de su autoridad pastoral en las iglesias particulares y por la necesaria unidad y concordia en el trabajo apostólico."[14]

II. La vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica en el Directorio "Apostolorum successores" para el ministerio pastoral de los obispos.[15]

1."La vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica en la comunidad diocesana[16]. El obispo, como padre y pastor de la Iglesia particular en todos sus componentes, acoge las diversas manifestaciones de la vida consagrada como una gracia. Será, por lo tanto, empeño suyo sostener a las personas consagradas, de modo que estas, permaneciendo fieles a la inspiración fundacional, se abran a una cada vez más fructuosa colaboración espiritual y pastoral que corresponda a las exigencias de la diócesis[17]. De este modo, los Institutos de vida consagrada, las Sociedades de vida apostólica, así como los eremitas y las vírgenes consagradas, forman *parte con pleno título de la familia diocesana*, porque tienen en ella su residencia y, con el testimonio ejemplar de la propia vida y del proprio trabajo apostólico, le prestan una ayuda inestimable. Los sacerdotes deben ser considerados parte del *presbiterio de la diócesis*, con cuyo pastor colaboran en la cura de almas.[18]

El obispo diocesano considere al estado consagrado como un don divino que, "aunque no pertenece a la estructura jerárquica de la Iglesia, pertenece, sin embargo, de manera indiscutible, a su vida y santidad" [19], y aprecie la especificidad de su modo de ser en la Iglesia y la gran energía misionera y evangelizadora que del mismo deriva para la diócesis. Por estas razones, el obispo lo acoge con profundo sentimiento de gratitud, lo sostiene y aprecia sus carismas poniéndolo al servicio de la Iglesia particular.[20]

2. Adecuada inserción en la vida diocesana[21]. Como natural consecuencia de los vínculos que unen a los fieles consagrados con los otros hijos de la Iglesia, el obispo se empeñe para que:

a) los miembros de los Institutos de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólica se sientan *parte viva* de la comunidad diocesana, dispuestos a prestar a los

---

[14] *Lumen Gentium*, n. 45b.
[15] Aprobado por el Papa Juan Pablo II el día 24 de enero de 2004 y publicado por la Congregación para los Obispos el día 22 de febrero de 2004. Números 99-102 y 104.
[16] *Apostolorum successores*, n. 98.
[17] Cf. Juan Pablo II, *Vita consecrata*, n. 49; *Pastores Gregis*, n. 50.
[18] Cf. Juan Pablo II, *Pastores dabo vobis*, n. 31.
[19] *Lumen Gentium*, n. 44; CIC can. 207. 2 y can. 574.1; Juan Pablo II, *Vita consecrata*, n. 29.
[20] Cf. Juan Pablo II, *Vita consecrata*, n. 48.
[21] *Apostolorum successores*, n. 99.

pastores la mayor colaboración posible[22]. Para tal fin, trate de conocer bien el carisma de cada Instituto y Sociedad descrito en sus Constituciones, encuéntrese personalmente con los superiores y las comunidades, verificando su estado, sus preocupaciones y sus esperanzas apostólicas;

b) el obispo procure que la vida consagrada sea conocida y apreciada por los fieles y, en particular, provea para que el clero y los seminaristas, mediante los respectivos medios de formación, sean instruidos en la teología y la espiritualidad de la vida consagrada[23] y lleguen a apreciar sinceramente a las personas consagradas, no solo por la colaboración que pueden ofrecer a la pastoral díocesana, sino sobre todo por la fuerza de su testimonio de vida consagrada, y por la riqueza que su vocación y estilo de vida aportan a la Iglesia, universal y particular;

c) las *relaciones entre el clero diocesano y los clérigos de los Institutos de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólica* se caractericen por un espíritu de fraterna colaboración[24]. El obispo promueva la participación de los presbíteros religiosos en las reuniones de los clérigos de la diócesis, por ejemplo, en las que se tienen a nivel de vicaría, para que puedan así conocerse, aumentar la recíproca estima y dar a los fieles ejemplo de unidad y de caridad. Procure también, si es conveniente para ellos, que participen en los medios de formación del clero de la diócesis;

d) los organismos consultivos diocesanos reflejen adecuadamente la presencia de la vida consagrada en la diócesis, en la variedad de sus carismas, dando normas oportunas al respecto: disponiendo, por ejemplo, que los miembros de los Institutos participen según la actividad apostólica que cada uno lleva a cabo, asegurando al mismo tiempo una presencia de los diversos carismas. En el caso del Consejo Presbiteral, se consiente a los sacerdotes electores (religiosos y seculares) elegir libremente miembros de Institutos para que los representen.

3. *La potestad del obispo en relación con la vida consagrada*[25]. Las personas consagradas, junto con los otros miembros del Pueblo de Dios, están sujetas a la autoridad pastoral del obispo en cuanto maestro de la fe y responsable de la observancia de la disciplina eclesiástica universal, custodio de la vida litúrgica y moderador de todo el ministerio de la palabra.[26]

El obispo, mientras tutela con gran celo - también en relación con los mismos consagrados - la disciplina común[27] , respete y haga respetar la justa *autonomía de los Institutos de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólica* [28] , sin interferir en su vida y en su gobierno y sin hacerse intérprete autorizado de su carisma fundacional. Refuerce en todos los consagrados el espíritu de santidad, reavivando en ellos la obligación que tienen, también si están inmersos en el apostolado externo, de estar impregnados del espíritu del propio carisma y de permanecer fieles a la observancia de su regla y a la sumisión a los superiores[29], ya que su contribución específica a la

---

[22] Decreto *Christus Dominus*, 35; *Pastores Gregis*, n. 50.
[23] Cf. *Vita consecrata*, n. 50.
[24] Cf. Decreto *Christus Dominus*, n. 35; CIC can. 679.
[25] *Apostolorum successores*, n. 100.
[26] CIC cánones 302; 756.2; 772.1; 835.
[27] *Pastores Gregis*, n.50.
[28] CIC can. 586; can. 732; *Vita consecrata*, n. 48.
[29] Decreto *Christus Dominus*, n. 35; *Vita consecrata*, nn. 35-37.

evangelización consiste principalmente "en el testimonio de una vida completamente dedicada a Dios y a los hermanos" [30]. Por eso, es su deber llamar la atención de los superiores cuando observe abusos en las obras dirigidas por los Institutos o en el tenor personal de vida de algún consagrado.[31]

El obispo recordará a las personas consagradas el deber y la gracia gozosa que les compete, como exigencia de la propia vocación, de dar *ejemplo de adhesión* al Magisterio pontificio y episcopal. Cual maestro de la verdad católica en su diócesis, preocúpese en particular:

a) de exigir con humilde firmeza los propios derechos en el campo de las *publicaciones*, mediante oportunos contactos con los superiores[32], de modo que se asegure la armonía con el Magisterio eclesial;

b) de asegurar que las *escuelas* dirigidas por los diversos Institutos impartan una formación plenamente concorde con su identidad católica, visitándolas de vez en cuando personalmente o mediante un representante suyo.[33]

El obispo, según la norma del derecho, reconozca la *exención* de los Institutos, por la que el romano pontífice, en virtud de su primado sobre la Iglesia universal, puede eximir a cualquier Instituto de perfección de la jurisdicción de los Ordinarios del lugar y someterlos a su sola autoridad o a otra autoridad eclesiástica[34]. Tal exención no anula, sin embargo, la sumisión de todos los consagrados a la potestad del obispo (además de la debida a los propios superiores) en lo que se refiere a la *cura de almas, el ejercicio público del culto divino y las obras de apostolado*[35]. En tales aspectos, es necesario que los consagrados, realizando siempre el propio carisma, den ejemplo de comunión y de sintonía con el obispo, en razón de su autoridad pastoral y de la necesaria unidad y concordia en el trabajo apostólico.[36]

4. Diversas formas de cooperación apostólica y pastoral de los consagrados con la diócesis[37]. Para comprender adecuadamente el régimen de cada obra apostólica servida por los Institutos o por sus miembros, es necesario distinguir:

a) Las *obras propias*, que los Institutos constituyen según el propio carisma y que son dirigidas por los respectivos superiores. Es necesario poner estas obras en el cuadro general de la pastoral diocesana, por lo que su creación no debe ser decidida autónomamente, sino en base a un acuerdo entre el obispo y los superiores, entre los que debe darse un diálogo constante en la dirección de tales obras, sin detrimento de los derechos que a cada uno confiere la disciplina canónica.[38]

Los Institutos religiosos y las Sociedades de vida apostólica necesitan el *consentimiento escrito* del obispo diocesano en los siguientes casos: para la erección de

---

[30] CIC can. 679; *Vita consecrata*, n. 76.
[31] *Vita consecrata*, n. 76.
[32] Cf. CIC cans. 823; 824; 826; 827; *Vita consecrata*, n. 46.
[33] CIC can. 806.1.
[34] *Lumen Gentium*, n. 45; *Christus Dominus*, n. 35; CIC can. 591; can. 732.
[35] *Christus Dominus*, n. 35; CIC can. 678; can. 738.2.
[36] *Lumen Gentium*, n. 54; *Christus Dominus*, n. 35; *Vita consecrata*, n. 49.
[37] *Apostolorum successores*, n. 101.
[38] *Christus Dominus*, n.35; CIC can. 678; can. 738.2.

una casa en la diócesis, para destinar una casa a obras apostólicas diversas de aquellas para las que fue constituida, para construir y abrir una iglesia pública y para establecer escuelas según el propio carisma[39]. El obispo debe ser consultado también para el cierre, por parte del moderador supremo, de una casa religiosa abierta legítimamente.[40]

b) *Las obras diocesanas* y las *parroquias* confiadas a Institutos religiosos o Sociedades de vida apostólica, siguen estando bajo la autoridad y la dirección del obispo, aunque el responsable consagrado mantiene la fidelidad a la disciplina del propio Instituto y la sumisión a los propios superiores. El obispo se preocupe de estipular un acuerdo con el Instituto o la Sociedad, para determinar claramente todo lo que se refiere al trabajo que hay que realizar, a las personas que se dedicarán a él y al aspecto económico.[41]

c) Además, para confiar un *oficio diocesano* a un religioso, según la norma canónica[42] , deben intervenir tanto el obispo como los superiores religiosos. El obispo evite pedir colaboraciones que resulten difícilmente compatibles con las exigencias de la vida religiosa (por ejemplo, cuando pueden constituir un obstáculo para la vida común) y recuerde a esas personas que, cualquiera sea la actividad que desarrollen, su primer apostolado consiste en el testimonio de su propia vida consagrada.[43]

La colaboración entre la diócesis y los Institutos o sus miembros se puede interrumpir por iniciativa de una de las partes interesadas, teniendo presentes los derechos y las obligaciones establecidas por las normas o las convenciones[44] . Pero, en tal caso, hay que asegurar la oportuna información de la otra parte (obispo o Instituto), evitando ponerla ante los hechos consumados. De este modo, se podrán tomar las medidas necesarias para el bien de los fieles, como, por ejemplo, pedir a otra instítucíón o persona que se haga cargo del trabajo o del encargo y estudiar también, con la debida atención, los aspectos humanos y económicos que el abandono de una obra puede acarrear.

5. *Coordinación de los Institutos*[45]. Al obispo, padre y pastor de la entera Iglesia particular, compete promover la comunión y el coordinamiento en el ejercicio de los diversos legítimos carismas en el respeto de su identidad[46]. Por su parte, los Institutos, cada uno según su peculiar naturaleza, "están llamados a manifestar una fraternidad ejemplar, que sirva de estímulo a los otros componentes eclesiales en el compromiso cotidiano de dar testimonio del Evangelio".[47]

Para obtener una mejor coordinación de las diversas obras y programas apostólicos en el contexto pastoral de la diócesis, así como un adecuado conocimiento y una recíproca estima, conviene que el obispo convoque periódicamente a los superiores de los Institutos. Dichos encuentros constituirán una óptima ocasión para individuar, gracias al intercambio de experiencias, objetivos evangelizadores y modalidades idóneas para remediar las necesidades de los fieles, de manera que los Institutos puedan proyectar

---

[39] CIC cans. 609; 612; 801 y 1215 § 3. Sobre las Casas de Sociedades de vida apostólica, cf. can. 733.1.
[40] CIC can. 616.1.
[41] CIC can. 521; can. 681.
[42] CIC can. 682; can. 738.2.
[43] *Christus Dominus*, n. 35; CIC can. 673; *Vita consecrata*, nn. 32-49.
[44] CIC can. 682.2; can. 616.
[45] *Apostolorum successores,* n. 102.
[46] *Vita consecrata*, n. 49.
[47] *Vita consecrata*, n. 52.

nuevas actividades apostólicas y mejorar las ya existentes[48]. Del mismo modo, cuidará de convocar periódicamente a los responsables de las delegaciones diocesanas de la Conferencia de los Superiores y/o Superioras Mayores.

6. Las mujeres consagradas[49]. Múltiple y preciosa es la ayuda que la mujer consagrada en los Institutos religiosos, en las Sociedades de vida apostólica, en los Institutos seculares y en el Orden de las Vírgenes, está prestando a las diócesis, y será todavía mayor la que podrá dar en el futuro. Por eso, el obispo preocúpese de modo especial de procurar idóneos y, en la medida de lo posible, abundantes subsidios para su vida espiritual y para su instrucción cristiana, así como para su progreso cultural. Una particular solicitud deberá tener el obispo para con el Orden de las Vírgenes, que se han consagrado a Dios a través de sus manos y se confían a su cuidado pastoral, estando dedicadas al servicio de la Iglesia.

Consciente de las actuales necesidades formativas de las mujeres consagradas, no inferiores a las de los hombres, les asigne capellanes y confesores de entre los mejores sacerdotes, buenos conocedores de la vida consagrada y que se distingan por piedad, sana doctrina y espíritu misionero y ecuménico.

El obispo vigile también a fin de que se dé a las mujeres consagradas adecuados espacios de participación en las diversas instancias diocesanas, como los Consejos pastorales diocesano y parroquial, allí donde existan; las diversas comisiones y delegaciones diocesanas; la dirección de iniciativas apostólicas y educativas de la diócesis, y estén también presentes en los procesos de elaboración de las decisiones, sobre todo en lo que se refiere a ellas, de modo que se pueda poner al servicio del Pueblo de Dios su particular sensibilidad y su fervor misionero, su experiencia y competencia.[50]

III. Iglesia particular y vida consagrada. Cauces operativos para facilitar las relaciones mutuas entre los obispos y la vida consagrada en España[51]

De la segunda parte de éste documento asumimos las propuestas que nos afectan entre los **CAUCES OPERATIVOS:**

I. Un mayor conocimiento y cercanía mutuos entre obispos y consagrados y entre estos y el clero diocesano secular.

1. Desde los primeros grados de formación inicial eclesiástica y para la vida consagrada, dar la debida importancia al estudio sistemático de la eclesiología, insistiendo en la

[48] CIC can. 680.
[49] *Apostolorum successores*, n. 104.
[50] Cf. Juan Pablo II, Exhortación apostólica postsinodal *Vita consecrata*, n. 62.
[51] Documento aprobado por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española de 19 de abril de 2013. BOCEE 91(2013)54-80.

teología de la Iglesia particular, del ministerio episcopal y de la vida consagrada.

2. Fomentar la formación permanente de sacerdotes y consagrados, profundizando en la doctrina conciliar y pontificia sobre la Iglesia particular, el episcopado y la vida consagrada, así como en las relaciones recíprocas entre el obispo y los consagrados.

3. Promover la información recíproca sobre los planes de formación y sus resultados, siguiendo las orientaciones de la Iglesia, y cooperar eficazmente para asegurar la subsistencia y buen funcionamiento de centros de estudios superiores diocesanos, congregacionales, interdiocesanos o intercongregacionales.

4. Fomentar encuentros entre consagrados y clero diocesano en las diócesis, vicarías, arciprestazgos y parroquias, para orar juntos, facilitar el mutuo conocimiento y las relaciones fraternas, así como promover acciones conjuntas y mantener viva la conciencia del misterio de Cristo y de la Iglesia.

5. Teniendo en cuenta las orientaciones del obispo diocesano, conforme a las facultades que le confiere el derecho de la Iglesia, se ha de promover la vida de oración y la consiguiente formación litúrgica y doctrinal de las comunidades contemplativas y de las personas consagradas en general, de modo que sean para los fieles escuela de oración y de experiencia de Dios.

6. El Ordinario del lugar contribuirá al desarrollo de la vida espiritual procurando que haya confesores ordinarios en los monasterios de monjas, casas de formación y comunidades laicales más numerosas.

II. Una más amplia integración y participación de los consagrados, según su carisma, en la acción pastoral diocesana y en los órganos de consulta y gobierno

7. El obispo diocesano es el primer responsable de la acción pastoral en la diócesis, con el que han de colaborar los consagrados para enriquecerla según su carisma. Para su integración y participación en la acción pastoral de la diócesis, los consagrados observarán las facultades y competencias que el derecho de la Iglesia establece para el obispo diocesano en los distintos ámbitos de la acción pastoral: liturgia, homilías, catequesis, escuela católica y sus capellanes, obras asistenciales, etc.

8. La presencia de la vida consagrada es un enriquecimiento para las diócesis, lo que invita a cuidar una adecuada distribución geográfica para la mejor contribución a la evangelización según el carisma propio y las necesidades pastorales; un valioso instrumento para ello es el diálogo de los Institutos con los obispos diocesanos, provincias eclesiásticas o la Conferencia Episcopal, previo a la solicitud de presencia en un territorio. Una vez erigida la casa religiosa por la autoridad competente, si se produjera un cambio de domicilio, se quisiera destinar a una obra apostólica distinta de aquella para la que se constituyó, o se previera la supresión, se ha de establecer una comunicación con el obispo según prescribe el derecho.

9. Se tendrá presente que los consagrados están sujetos a la potestad de los obispos, a quienes han de seguir con piadosa sumisión y respeto, en aquello que se refiere a la cura de almas, al ejercicio público del culto divino y a otras obras de apostolado. Asimismo, en el ejercicio del apostolado externo, dependen también de sus propios superiores y

deben permanecer fieles a la disciplina de su Instituto; los obispos no dejarán de urgir esta obligación cuando proceda, estableciéndose para ello las convenientes vías de diálogo entre los obispos y los superiores mayores, especialmente si se produjeran situaciones en que algunos consagrados expresaran públicamente un disenso eclesial.

a) *En parroquias, arciprestazgos y vicarías*

10. Los consagrados han de secundar las directrices concretas del obispo diocesano, referentes a la iniciación cristiana y a las demás lineas pastorales de la diócesis, en comunión fraterna con los sacerdotes y en los consejos de las parroquias y arciprestazgos, donde estén debidamente representados y ejerzan, en mutua colaboración, su acción pastoral.

b) *En las diócesis*

11. El obispo se haga presente en las comunidades y obras apostólicas de los consagrados, dejando a salvo lo que expresa el can. 397 § 2: "Solo en los casos determinados por el derecho puede el obispo hacer esa visita a los miembros de los institutos de religiosos de derecho pontificio y a sus casas"- y mantengan encuentros frecuentes de contenido pastoral. Los superiores mayores, con motivo de la visita canónica a sus comunidades, visiten al obispo diocesano como gesto de comunión y medio de su integración en la vida y misión de la Iglesia diocesana. Estas relaciones personales favorecen tanto el aprecio y la consideración del apostolado de los consagrados en cuanto parte integrante de la acción pastoral de la diócesis como la inserción de los consagrados en la pastoral diocesana.

12. El obispo es el responsable de la promoción y desarrollo de toda la pastoral de la iniciación cristiana. Por tanto es necesario encontrar cauces adecuados de cooperación entre el obispo y sus colaboradores y los Institutos de vida consagrada dedicados a la educación cristiana de la infancia y juventud.

13. El Plan de acción pastoral diocesano marca las líneas maestras de la vida de la Iglesia particular, según las prioridades que el Espíritu Santo va señalando a los obispos en comunión con el Santo Padre. De ahí la necesidad de que sea conocido, valorado y aplicado en todas las acciones que se emprenden en la diócesis. Los consagrados lo tendrán especialmente en cuenta en la aplicación de la planificación propia del carisma del propio Instituto en el territorio diocesano, para lo que es aconsejable el diálogo con los obispos, sus vicarios y delegados.

14. Donde sea necesario, los consagrados de vida activa promoverán la coordinación entre sí mediante la creación o animación de las Conferencias diocesanas o regionales propias, como instrumento adecuado para coordinar las actividades de los mismos y encuadrarlas en la acción pastoral de las diócesis. Conviene que tanto los estatutos como la programación se establezcan en coordinación y cooperación con los obispos, al tratarse de cuestiones de interés común, al mayor servicio de la Iglesia.

15. Donde sea conveniente el nombramiento de un vicario o delegado episcopal para la vida consagrada, que el obispo tenga en cuenta el parecer de los consagrados antes de su nombramiento.

16. Los consagrados han de estar suficientemente representados en los consejos

correspondientes: los clérigos en el consejo presbiteral, y los no clérigos en el consejo de pastoral u organismos análogos, según sus propios carismas. El obispo, antes de establecer esta participación, oiga el parecer de las conferencias de consagrados presentes en las diócesis.

17. Es conveniente que las vicarías, delegaciones, secretariados y servicios cuenten con la participación de consagrados que llevan a cabo su acción pastoral en los distintos ambientes o sectores de la diócesis, oídas las conferencias de consagrados en las diócesis. Esta presencia favorecerá la participación en las convocatorias realizadas por el propio obispo, especialmente en la Misa crismal.

18. Reconociendo la aportación específica de la mujer consagrada a la vida y a la acción pastoral y misionera de la Iglesia, se debe procurar una más amplia y corresponsable presencia de la vida consagrada femenina en los diversos campos y organismos de la acción pastoral de las Iglesias particulares.

III. Una mayor coordinación por parte del obispo de los ministerios, servicios y obras apostólicas que los consagrados realizan en la Iglesia particular

1. Con el fin de planificar conjuntamente y cubrir las necesidades diocesanas, es conveniente partir de una información mutua de las actividades pastorales llevadas a cabo por el clero secular, por los consagrados y por los laicos.

2. Intercambiar informaciones entre el obispo y los consagrados sobre el estado actual de la pastoral diocesana y sobre la posibilidad de que los consagrados participen en ella, bien sea con sus obras propias, bien sea haciéndose cargo de las que el obispo desee confiarles.

3. Para progresar en la coordinación es recomendable la revisión periódica de cómo se viene realizando de hecho la coordinación, para valorar los aspectos positivos y deficientes e iluminar nuevas posibilidades concretas.

4. Para confiar o renovar en un oficio eclesiástico a los consagrados, el obispo diocesano tenga en cuenta lo que dice el can. 682: "§1. Cuando se trate de conferir en una diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, este es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación o al menos asentimiento del superior competente. §2. Ese religioso puede ser removido de su oficio según el arbitrio, tanto de la autoridad que se lo ha confiado, advirtiéndole al superior religioso, como del superior, advirtiéndolo a quien encomendó el oficio, sin que se requiera el consentimiento del otro".

5. Obispos y superiores mayores respeten y fomenten, previo discernimiento, las nuevas iniciativas y experiencias pastorales de los consagrados, de acuerdo con las necesidades más urgentes de la Iglesia, evaluándolas periódicamente.

6. Salvada la legítima autonomía de los Institutos religiosos de disponer de los propios bienes, según viene regulado por el derecho canónico, se aconseja dialogar con el Ordinario del lugar, a fin de que pueda expresar su parecer sobre la conservación de la titularidad católica de los centros y sobre la enajenación de bienes en la Iglesia.

7. La pastoral vocacional ha de ser programada conjuntamente, de acuerdo con las directrices de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal, en comunión y coordinación

con las prioridades y criterios diocesanos y respetando la programación propia de cada Instituto.

Parte dispositiva

I. Naturaleza de la Delegación

Art. 1. § 1. La Delegación Diocesana para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica es un organismo pastoral de la Curia Diocesana constituido por el Obispo, a tenor del canon 469 del CIC, en forma de comisión o equipo de carácter estable y colegial, con facultad delegada (cf. c. 140, 2), para cuidar el reconocimiento del significado espiritual y de la riqueza pastoral, educativa, cultural, caritativa y social de las obras llevadas a cabo por los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica en la vida y misión de la Diócesis. En consecuenia, con la finalidad de promover la integración de estas instituciones eclesiales en la vida y misión pastoral de la Iglesia particular de Salamanca, en actiud de comunión y colaboración con el ministerio del Obispo, dejando a salvo sus propios carismas y la especificidad de sus acciones apostólicas.

§ 2. La actividad de la Delegación Diocesana para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica estará orientada por el vigente *Directorio "Apostolorum successores"para el ministerio pastoral de los Obispos* y por las orientaciones dadas por la Conferencia Episcopal Española en el documento titulado "*Iglesia particular y vida consegarada. Cauces operativos para facilitar las mutuas relaciones entre los Obispos y la vida consagrada en España.*

§ 3. Dicha actividad queda integrada en el Titulo VII del Estatuto de la Curia Diocesana, que trata "De la especial dirección de la actividad pastoral". Según el artículo 44 de ese Estatuto, "al Vicario Episcopal de Pastoral está encomendado por el Obispo el trabajo de coordinación, animación y potenciación de la actividad pastoral de todas las Delegaciones Diocesanas".

II.- Miembros

Art. 2. El Equipo de la Delegación Diocesana para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica estará integrado por seis fieles cristianos: dos de Institutos religiosos, uno de los cuales será el Delegado; uno de Institutos seculares; uno Sociedades de Vida Apostólica; además de un presbítero y un laico, de acuerdo con las Orientaciones de la Asamblea Diocesana.

Art. 3. Los miembros del Equipo de la Delegación son designados por el Obispo, que se asesorará para ello de la forma que estime pertinente.

Art. 4. La duración de este servicio y responsabilidad será de cinco años, desde la fecha de nombramiento. No será precisa la toma de posesión.

Art. 5. Si las circunstancias lo aconsejan, a propuesta del Equipo de la Delegación, el Obispo podrá designar colaboradores o asesores para otras tareas específicas.

III. Fines

Art. 6. En consonancia con la finalidad general descrita en el art. 1 § 1, son fines propios de la Delegación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica:

1. Dar a conocer a la comunidad diocesana las obras y acciones apostólicas llevadas a cabo por los religiosos y su aportación a la misión evangelizadora propuesta en el Plan Pastoral Diocesano.

2. Presentar al Obispo o al Vicario de Pastoral las propuestas de prioridades y acciones pastorales de su sector a incluir en los correspondientes planes de pastoral de la Diócesis.

3. Ser un cauce estable para el dialogo fraternal entre las entidades de la Diócesis y las comunidades de religiosos que desarrollan su misión en Salamanca, así como con las instituciones en las que se agrupan. A este fin pueden promover encuentros oportunos del Obispo y sus Vicarios con los superiores religiosos y con los responsables diocesanos de Confer y Cedis.

4. Proponer y promover los Cauces Operativos más idóneos para facilitar en la Iglesia particular de Salamanca las relaciones mutuas, en los ámbitos del mayor cononocimiento y cercanía afectiva, de la integración y participación en la acción pastoral diocesana, y de la comunión y coordinación de todas las obras apostólicas.

5. Colaborar con el Obispo en su particular solicitud de acompañar y promover el Orden de las Vírgenes.

6. En diálogo con Confer, Cedis y otras instituciones competentes, buscar posibles formas de colaboración en la formación permanente, especialmente de las mujeres consagradas, y en la pastoral vocacional.

IV.- Modo de actuación

Art. 7. El Equipo de la Delegación se reunirá al menos una vez cada trimestre. Las fechas deberán aparecer en el calendario pastoral de la diócesis.

Art. 8. De entre sus miembros el Equipo de la Delegación elegirá un Secretario, que convocará las reuniones, por encargo del Delegado, y levantará acta de las mismas.

Art. 9. Cada miembro del Equipo de la Delegación podrá estar atento más especialmente al desarrollo de los fines en el ámbito de su pertenencia y dedicación institucional, pero debe sentirse corresponsable de los fines y tareas generales, y está legitimado para presentar a la deliberación común las propuestas que estime oportunas.

Art. 10. La Delegación deberá programar cada año, revisar y evaluar las actividades necesarias para el logro de sus fines, contando para ello con la colaboración principal del Consejo de arciprestes y de la Vicaría de Pastoral.

Art. 11. La actuación colegial del Equipo de la Delegación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el canon 119 del Código de Derecho Canónico, si bien se procurará el mayor grado posible de acuerdo. Las decisiones colegiales del Equipo de la Delegación relativas a la programación anual de su actividad, a los cauces operativos para las mutuas relaciones, así como al presupuesto económico, tienen el carácter de propuestas a presentar, según corresponda, a la aprobación del Vicario de Pastoral, del Vicario General o del Obispo.

Art. 12. La Delegación dará su visto bueno al presupuesto de gastos anuales y al resultado de su realización, elaborados por el Secretario, para presentarlo al Vicario General y al Ecónomo diocesano, en cumplimiento del art. 49 & 3 del Estatuto de la Curia Diocesana.

V.- El Delegado Diocesano

Art. 13. Al frente del Equipo de la Delegación Diocesana para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólia el Obispo nombrará a un Delegado, que tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir, orientar, moderar y llevar a cabo la actividad de la Delegación en orden al cumplimiento de sus fines.

2. Velar para que la actuación de la Delegación y su relación con el conjunto de los organismos pastorales diocesanos se lleve a cabo en coordinación con la Vicaría de Pastoral y de acuerdo con el Plan de Pastoral diocesano.

VI.- Ámbitos y criterios de actuación

Art. 14. La Delegación colaborará con el Obispo diocesano, en su misión pastoral respecto de los Institutos de Vida Consagrada, religiosos y seculares, y Sociedades de Vida Apostólica, actuando en conformidad con el marco canónico y pastoral descrito en la Parte doctrinal de este Reglamento.

Art. 15. La Delegación cuidará especialmente la coordinación de su actividad con las delegaciones responsables de la catequesis, enseñanza, juventud, vocaciones, y acción caritativa y social. [52]

Art. 16. En orden al conocimiento de la situación de las obras y acciones apostólicas a la que se refiere el art. 6. 1., el Delegado y cada uno de los miembros del Equipo de la Delegación pueden distribuirse la responsabilidad de recoger la información relativa a la actividad que desarrolla su propio instituto y los que tienen fines semejantes, así como de solicitar la colaboración informativa de los restantes institutos presentes en la Diócesis, de manera que se alcance el adecuado conocimiento por sectores de acción pastoral:

---

[52] Su ámbito de trabajo ha de estar bien distribuido y coordinado, evitando interferencias y diferenciaciones superfluas de tareas. El Obispo se ha de reunir con frecuencia con todos los *delegados o responsables* para orientar y alentar su trabajo. Han de actuar de forma coordinada las Delegaciones y Servicios que tienen encomendados **sectores pastorales** más estrechamente relacionados. (*Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos*, n. 181).

educativa, catequética, litúrgico-espiritual, familiar, asistencial, acción social, colaboración general en la parroquia, etc.

Art. 17. Para el cumplimiento de la finalidad referida en el art. 6.3., corresponde a la Delegación valorar y proponer al Obispo la conveniencia de convocar los encuentros con las referidas instituciones de forma conjunta o con cada una de ellas por separado, en razón de los asuntos del Orden del Día, que habrá de ser sometido a la aprobación del Obispo, y en orden a la mayor facilidad en el diálogo y la eficacia de la reunión.

Art. 18. La búsqueda de formas de colaboración en la formación permanente, especialmente de las mujeres consagradas, referida en el art. 6. 6., puede ser iluminada y favorecida con el conocimiento y empleo de los amplios materiales publicados por la Conferencia Episcopal Española para la formación de los laicos, bajo el título: "***Itinerario de formación cristiana para adultos***"; y para la formación más específica de las personas consagradas, bajo el título: ***"Sapientia amoris".***

Art. 19. En relación con la actividad de los religiosos en la enseñanza téngase presente en particular que la realización de procesos de catequesis de iniciación cristiana en los colegios católicos no lleva consigo la celebración de los correspondientes sacramentos en sus iglesias o capillas. La celebración ha de tenerse a las normas del Directorio Diocesano de la Celebración de los Sacramentos. Esta norma hace especialmente necesaria la coordinación de la actuación en esta materia con las Delegaciones de Catequesis y Enseñanza, a la que se refiere el art. 15.